

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 7 de febrero de 2022 a las 10:36 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA, conformada por 18 páginas con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado al abogado JUAN ESTEBAN GONZALEZ MARÍN. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes del abogado que presentó la demanda (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 16 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00044 00
Proceso	PROCESO LABORAL ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA
Demandado	OSCAR JULIAN NOVOA PEÑA ANA PAULINA BEDOYA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de OSCAR JULIAN NOVOA PEÑA y ANA PAULINA BEDOYA, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la parte demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** SEPARARÁ los hechos narrados en el hecho primero, por cuanto allí se encuentran acumuladas distintos supuestos fácticos narrados frente al caso

concreto y se le recuerda que los hechos deben quedar debidamente separados, enumerados y clasificados (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

2. COMPLEMENTARÁ el hecho tercero indicando si los horarios allí mencionados se presentaban en esa forma variable todos los días, o si se alternaban así por días o semanas de forma periódica (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

3. ACLARARÁ la pretensión primera declarativa, por cuanto pide declarar la existencia de la relación laboral relacionando solo los nombres de los demandados, cuando también debe incluir al demandante como parte resistente en la Litis (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

4. APORTARÁ el correo electrónico con el que cuenten los testigos, o en caso de estos no tenerlo, así será manifestado bajo la gravedad de juramento (arts. 2 y 7 del Decreto 806 de 2020).

5. MANIFESTARÁ bajo la gravedad de juramento de qué forma obtuvo el correo electrónico que reporta para los demandados en el acápite de notificaciones y, si el mismo es el que utilizan regularmente para dichos efectos legales (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

6. ACREDITARÁ el envío de la demanda y sus anexos a los demandados al correo electrónico reportado en la demanda, requisito que debe ser agotado de forma concomitante a la presentación de la demanda en el juzgado (art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 25 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f0b1776e6b5b8bdc682c3263574e94f7b5d4df139e4be681cc83694d562d15**
Documento generado en 16/02/2022 08:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>